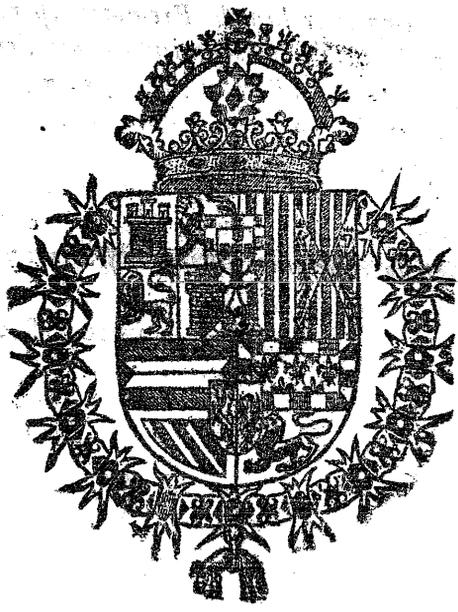


46  
73

**PREMATICA**  
Y LEY QUE SU MAGESTAD  
HA MANDADO PROMVLGAR,  
y que se guarde en razon de la tassa, y  
precio a que se ha de vender el  
trigo y ceuada.



EN MADRID,  
Por la viuda de Alonso Martin.

---

Año M.DC.XXVIII.

Licencia, y Tassa.

**Y**O Lázaro de Rios Angulo, Secretario del Rey nuestro señor, que por su mandado sirvo oficio de Escriuano de Camara en su Consejo, doy fee, que por los Señores del ha sido tassada la Prematica que su Magestad mandò promulgar en razon de la tassa y precio a que se ha de vender el trigo y cenada, y demas semillas à seis maravedis cada pliego, que tiene dos; y a este precio, y no mas mandaron que se pueda vender. Y asimismo mandaron, que ningun Impresor destes Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, si no fuere el que tuviere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Consejo. Y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores, y de pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo doy la presente en la villa de Madrid a doze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

Lazarro de Rios,



**D**ON FILIPE POR LA  
Gracia de Dios, Rey de Casti-  
lla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Ierusalen, de  
Portugal, de Nauarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerde-  
ña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaë,  
de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y  
Occidentales, Islas y Tierra firme del mar O-  
ceano, Archiduque de Austria, Duque de Bor-  
goña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg,  
de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Pre-  
lados, Duques, Marqueses, Condes, Ricof-  
hombres, Priores de las Ordenes, Comenda-  
dores, y Subcomendadores, Alcaldes de los  
castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del  
nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las  
nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de  
la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y a to-  
dos los Corregidores, Asistente, Governado-  
res, Alcaldes mayores y ordinarios, Merinos,  
Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades,  
Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Iura-  
dos, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos,  
y otros qualesquier subditos y naturales nue-  
stros, de qualquier estado, preeminencia, o dig-  
nidad que sean, o ser puedan, de todas las ciu-  
dades, villas y lugares, y Prouincias de nuestros  
Reynos y Señorios, assi a los que aora son,  
como

como a los que adelante seran , y a cada vno,  
y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta,  
y lo en ella contenido toca, y puede tocar en  
qualquier manera: Salud y gracia: Sabeis, que  
auiendo se publicado vna ley en diez y ocho  
de Mayo del año passado de mil y seiscientos  
y diez y nueue, en que se confirmaron y declara-  
ron algunos priuilegios concedidos por o-  
tras leyes a los labradores, y se les dieron otros  
de nueuo; vno de los quales fue, que pudie-  
sen vender el pan en grano, siendo de su cose-  
cha, al precio que quisiessen, sin embargo de lo  
dispuesto por la ley 12. tit. 25. del libro quinto  
de la Recopilacion, y de otras muchas leyes de  
aquel titulo, que ponen precio fixo al trigo y  
ceua la, y otras semillas, pareciendo que con  
esto se acrecentaria la labrança, y que por este  
camino podrian venir se a mejorar los precios  
auiendo grandes cosechas, y muchos labra-  
dores que cultiuassen la tierra. La experiencia  
ha mostrado los inconuenientes que resultan  
de la dicha ley, y quan justo es no passar ade-  
lante con vna gracia tan dañosa al bien vniver-  
sal del Reyno. Y visto y tratado en el nuestro  
Consejo, y con Nos consultado, fue acordado  
que deuiamos mandar dar esta nuestra carta.  
Por la qual mandamos, que sin embargo de  
lo prouenido por la dicha ley del año de diez  
y nueue, la qual en esta parte reuocamos,  
quedando en su fuerça y vigor en todo lo de-  
mas, no puedan los labradores vender el pan  
en grano, assi trigo y ceuada, como todas las  
demas

demas semillas, fino es a los precios en que se vendian al tiempo q̄ se promulgò, que son los dispuestos por la dicha ley doze, y otras de aquel titulo; las quales queremos que se guarden cumplan y executen, y hagais guardar, cumplir y executar de aqui adelante, so las penas contenidas en ellas: y contra su tenor y forma no vais, ni consintais ir, ni passar aora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignoracia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte; y los vnos y los otros no fagades ende al so penade la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Madrid a onze dias del mes de Setiembre de mil y seis-cientos y veinte y ocho años.

## YO EL REY.

El Cardenal de Trejo.

*El Licenc. Melchor  
de Molina.*

*El Licenc. don Alonso  
de Cabrera.*

*El Licenc. don Fernando  
Ramirez Fariña.*

*El Licenc. don Iuan  
de Chaves y Mendoza.*

Yo Iuan Lasso de la Vega, Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mādado.

*Registrada don Diego de Alarcon,  
Chanciller mayor don Diego de Alarcon.*



## Publicacion.

**E**N la villa de Madrid a onze dias del mes de Setiembre de mil y seisçientos y veinte y ocho años, del áte del Palacio y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde está el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Francisco de Valcarcel, don Antonio Chumacero de Sotomayor, Gabriel de Veas Vellon, don Iuan de Quiñones, don Geronimo de Auellaneda y Manrique, don Antonio de Valdes, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y prematica aqui contenida, con trompetas y atabales por pregoneros publicos à altas é inteligibles voces, a lo qual fueron presentes Sebastian de Valdes, Domingo de Mendieta, Fráncisco de Robledo, Alguaziles de Casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas. Y para que dello conste doy la presente certificacion.

*Don Fernando  
de Vallejo.*

